

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°2578, DE 2006, DE LA SISS,
RESPECTO DE LA PISCICULTURA RÍO GRANDE POR
EL CESE DEFINITIVO DE SU FUNCIONAMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1793

SANTIAGO, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos

aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2°. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3°. Que, Salmenes Pacific Star S.A., RUT N°79.559.220-2, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°2578, de fecha 07 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la Piscicultura Río Grande, ubicada en Ladrillero S/N, Sector Puente Soto, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

4°. Qué, con fecha 12 de agosto de 2021, Salmenes Pacific Star S.A. informó a la SMA la eliminación de su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, por no encontrarse en operación desde agosto 2010 y por ende solicitó la revocación de su programa de monitoreo de Piscicultura Río Grande. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formulario SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM (por revocación).
- b) Certificado de Registro de Comercio de Santiago, de fecha 23 de junio de 2021, donde consta la personería del representante legal, don Andrés Rosa Koelichen de Salmenes Pacific Star S.A.
- c) Resolución Exenta N° 309, de fecha 18 de junio de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que elimina del Registro Nacional de Acuicultura la inscripción de la Piscicultura Río Grande, código del Registro Nacional de Acuicultura (RNA) N°100685.

5°. Que, de la revisión del Sistema Sectorial de Riles, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual ha reportado mensualmente los autocontroles hasta la actualidad, y por lo menos desde el año 2017 a la fecha de emisión de esta resolución, ha reportado "No descarga".

6°. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que Piscicultura Río Grande no descarga ni descargará residuos industriales líquidos de manera permanente.

7°. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de efluentes de Salmenes Pacific Star S.A., RUT N°79.559.220-2, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de la Piscicultura Río Grande, ubicada en Ladrillero S/N, Sector Puente Soto, comuna de Quellón.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/ODLF/VGD/XGR/EOP

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Oscar Hofmann Arévalo, en representación de Salmenes Pacific Star S.A., correo electrónico: oscar.hofmann@salmonesaustral.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°19.600/2021